

DECRETO 691 DE 1986

(febrero 28)

Por el cual se reglamentan los artículos 20 y 96 de la ley 09 de 1983.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 09 de 1983, y con base en la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, la tasa de Interés moratorio para efectos tributarios que regirá entre el 1° de marzo de 1986 y el 28 de febrero de 1987, será del cuarenta y seis por ciento (46%) anual, el cual se liquidará diariamente.

Artículo 2° Para el año gravable de 1985 la tasa de interés para determinar el rendimiento mínimo anual de los préstamos en dinero a que se refieren los artículos 20 de la Ley 09 de 1983 y lo del Decreto 353 de 1984, es del diecinueve por ciento (19%).

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de febrero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
HUGO PALACIOS MEJÍA.